

JUZGADO DE POLICIA LOCAL

LA REINA

Rol: 6611-2016

La Reina, veintiocho de Febrero de dos mil diecisiete

VISTOS Y CONSIDERANDO

1º.- Que, a fs. 37 el Servicio nacional del Consumidor (Sernac), debidamente representado por su Director Regional don Juan Carlos Luengo Pérez, ambos domiciliados en Teatinos 333 piso 2 Santiago, en atención a lo dispuesto por el art. 58 letra g) de la Ley 19496, interpuso denuncia en contra de **Difem Laboratorios S.A.**, Rut: 79.581.120-6, representada legalmente por Max Fuenzalida Carabantes, ambos domiciliados en Los Herreros 8708, la Reina, en calidad de fabricante del producto Acetona de marca Difempharma, fundándose en un informe de estudio denominado "Evaluación de la Rotulación y Flash Point (punto de inflamación) en Acetonas, Quitaesmaltes y Removedores", elaborado por el Departamento de Calidad y Seguridad en los Productos, pertenecientes al Sernac, del mes de Junio de 2016, en virtud de cuyos resultados y lo dispuesto por el art. 58 inciso 2º letra g) de la LPC, se dio por configurada la infracción a lo dispuesto por el art. 1, punto 3; art. 3 letra b), d) art. 29, 32, 45 y 46 todos de la Ley 19496, en relación a las normas específicas que regulan la información del rotulado de este tipo de productos establecidas en los Decretos 239 ; Decreto 78 y Decreto 144 todos del Minsal y Resolución del mismo Ministerio Nº 1634.

En la especie, en base a un sondeo previo efectuado por funcionarios del Departamento de Calidad y Seguridad de productos, en mercados de mayor afluencia de público de la ciudad de Santiago, con fecha 24 y 31 de Marzo de 2016, se efectuó una selección de diferentes marcas y formatos de acetonas, quitaesmaltes y removedores adquiriéndose dichos productos en el mercado minorista formal, pudiendo comprobarse que no obstante tratarse de productos cosméticos compuestos por productos químicos de distinta índole, muchos de ellos importan riesgos como es el caso de la "acetona" toda vez que ésta es esencialmente volátil e inflamable, característica no incluida en su rotulación pese a establecerlo como obligación el Reglamento correspondiente (art. 40 del Decreto 239/2002 Minsal) que establece que los productos deben cumplir con la normativa en materia de rotulados, publicando los antecedentes requeridos por las normas jurídicas, de manera que los consumidores puedan tener una información clara y veraz al momento de la compra, a fin de cautelar una decisión de consumo responsable.

Del universo de los productos objetos del estudio, pudo determinarse que el Producto DifemPharma no señala modo de empleo, indicaciones, advertencias, listado cualitativo, precauciones sobre su uso, almacenamiento, finalidad cosmética y número de registro aprobado por el Instituto determinado. De esta forma, el producto indicado contraviene lo dispuesto por la letra d) del art. 3 de la LPC en relación a la seguridad en el consumo de bienes y servicios, la protección de la salud y el medio ambiente y el deber de evitar riesgos que puedan afectarles, exponiendo así a los consumidores a serios riesgos derivados del desconocimiento de las circunstancias silenciadas en el rotulado, debiendo aplicársele la sanción prevista en el art. 29 del citado cuerpo legal y las contempladas en el art. 3 letras b) y d) en forma copulativa.

En relación a la naturaleza de la responsabilidad de la denunciada, esta deriva del carácter profesional del proveedor ya que como consecuencia de las ganancias obtenidas queda obligado a



tratándose de un producto que puede ser utilizado indistintamente como solvente o cosmético, debe quedar sujeto a las reglamentaciones que regulan ambas situaciones.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto por los arts. 13 de la Ley 15231, arts. 14 y 22 de la ley 18287; arts. arts. 1 punto 3; art. 3 letra b) y d); arts. 29 y 32 ; arts. 45 , 46 y demás pertinentes de la Ley 19496

RESUELVO

Que, ha lugar a la denuncia de fs. 37 en cuanto se condena a **Difem Laboratorios S.A.**, representada legalmente por su Gerente General Giovanni Moisés Piraino Ortiz a pagar una multa de **20 UTM** dentro de quinto día por infringir lo dispuesto por las normas citadas en el considerando quinto de este fallo.

Notifíquese legalmente esta resolución y una vez ejecutoriada, Regístrese y en su oportunidad, archívese.

Rol: 6611-2016

PRONUNCIADA POR JOSÉ MIGUEL NALDA MUJICA
JUEZ SUBROGANTE.

AUTORIZA JOSE MANUEL FLORES BURGOS
SECRETARIO SUBROGANTE



LA REINA

ROL N° 006611 - 2016

(A. Toledo)

LA REINA, Junio veintisiete del año dos mil dieciocho.-

CERTIFICACION

Certifico que la sentencia dictada en estos autos, rolante a fs. 95 y siguientes, se encuentra ejecutoriada por no haberse interpuesto recurso alguno en su contra dentro del plazo legal y este se encuentra vencido.


FELICIA FIGUEROA FERRARO
Secretaría Abogada

DE LA REINA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA REINA
DIFEM LABORATORIOS S.A.
LOS HERREROS 8708

JUZGADO POLICIA LOCAL NORMAL

LEY DE PROTECCION AL CONSUMIDOR
ALFREDO TOLEDO

RUT	79.581.120-6
PERIODO	2016006611 2016

3160383

JUZGADO	01/08/2017	VENCIMIENTO DE PAGO	31/08/2017
MONTO GRADUATORIA		TOTAL A PAGAR	932.000
FECHA DE EMISION			



En el Proceso N° 006611-AT-2016, sobre LEY DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, se ha decretado dirigir oficio a Ud., a fin de que sirva, a la brevedad posible, dejar sin efecto la orden de arresto decretada contra GIOVANNI PIRAINO ORTIZ REPRESENTANTE LEGAL DE DIFEM LABORATORIOS S.A. Por haberlo así decretado este Tribunal.-

lo que comunico a Ud. para los fines que correspondan.

Saluda Atte. a Ud.

SECRETARIO

Al Señor Comisario
16 COMISARIA LA REINA